



Ciudad de México a 15 de Mayo de 2020

**Senador Alejandro Armenta Mier.  
Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Senado de la República.**

En relación con la Convocatoria emitida el 25 de marzo por esa Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, por la que se convoca al Sector Empresarial, Instituciones Académicas, de Investigación, de Especialistas, Organizaciones de la Sociedad Civil y demás interesados en el tema, a enviar sus opiniones sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, nos congratulamos por la iniciativa de colocar a México a la altura de las actuales exigencias.

El Consejo Nacional de Protección Contra Incendio, (CONAPCI, A.C.) Es una organización sin fines de lucro que reúne a los actores de los sectores público, privado, académico y demás interesados en la prevención y protección de incendios urbanos, a fin de crear una instancia coordinadora de acciones y hacer más eficiente los esfuerzos y recursos en materia de prevención y protección a nivel nacional.

**Y en cuyos objetivos se encuentran:**

- Analizar la problemática e impacto de los incendios con el fin de ofrecer información que permita la mejor toma de decisiones para la elaboración de políticas públicas en beneficio de la sociedad.
- Analizar el marco regulatorio existente y elaborar propuestas para ajustar e identificar nuevos mecanismos de regulación, legales y normativos, con la finalidad de crear y ofrecer un ambiente regulatorio institucional consistente a los intereses, tanto del sector gubernamental como del privado, brindar certidumbre a las inversiones, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación.
- Unificar a la industria de protección contra incendios: firmas de ingeniería, empresas instaladoras, distribuidoras, fabricantes y aseguradoras, con objeto de impulsar, mejorar, legislar, profesionalizar y promover la cultura de prevención y protección a través del desarrollo de normas, códigos, buenas prácticas de diseño, instalación, mantenimiento y el uso de productos certificados con el fin de salvar vidas y proteger la infraestructura.

[www.conapci.org](http://www.conapci.org)

**Por un México sin  
Víctimas de Fuego**

WTC, Montecito 38, Piso 28, Oficina 16, Col. Nápoles, B.J., C.P. 03810, CDMX.



Como usuarios y colaboradores de la actual Ley de Metrología y Normalización y de la necesidad de actualizar dicho instrumento vital para el cumplimiento de los objetivos de interés público, como la salud, la seguridad y el medio ambiente, así como una herramienta fundamental para la productividad, competitividad y desarrollo tecnológico en nuestro país.

En lo general, se observa un reordenamiento de los elementos que integran la infraestructura nacional de calidad, que requerirá de una actividad intensa y coordinada entre el sector público y privado, en la Comisión Nacional de Normalización, para el desempeño efectivo del sistema.

#### **Los aspectos positivos del proyecto:**

1. Se robustece Comisión Nacional de Normalización, a manera de órgano colegiado, con la facultad de dirigir el sistema que conforma la infraestructura de calidad. Esto hace posible dotar de congruencia y homogeneidad en la aplicación e interpretación de las disposiciones de ley, en las diversas autoridades normalizadoras.
2. Se robustece al Centro Nacional de Metrología, en atribuciones y posibilidades de hacerse de recursos. En particular, para llevar a cabo investigación científica y desarrollo tecnológico en metrología y sus aplicaciones.
3. Se da un enfoque de equilibrio, en la toma de decisiones, en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.
4. Se da lugar a programas de vigilancia del mercado, para observar el cumplimiento con las NOM. Así como se da lugar a programas de verificación de la infraestructura de la calidad, para asegurar su cabal desempeño.
5. Se Fortalece el papel de los estándares (hoy conocidos como NMX).

#### **Entre las principales consideración:**

Si bien compartimos la iniciativa de actualizar el marco normativo en materia de Normalización y Evaluación de la conformidad, nos preocupan varios cambios que se establecen en el nuevo Proyecto, ya que presenta múltiples inconsistencias y contradicciones en su redacción que enunciamos más en el ANEXO.

Con extrañesa señalamos que la Ley de Infraestructura de la Calidad en adelante (PLIC) **no fue consultada** ni discutida con los expertos técnicos, con las dependencias ni con los organismos privados y públicos que operan el actual sistema, por lo que solicitamos **se realicen discusiones de parlamento abierto** para enriquecer dicha PLIC.



El Proyecto de Ley de Infraestructura de la Calidad contempla concesiones a otros países **sin pedir reciprocidad** y extender varios de estos beneficios a cualquier país extranjero aun sin tratado.

No se fijan **reglas de operación de organismos extranjeros** de evaluación de la conformidad, ni de competencia con organismos nacionales, deban seguir las mismas reglas.

Introduce figura de **auto declaración** lo que provocaría mucha confusión en todo el sistema.

Se permitirá la Autodeclaración para comprobar la evaluación de la conformidad lo que consideramos un grave riesgo, si no se especifican los casos en los que aplicará dicho precepto.

En los artículos 60 y 69, se sugiere eliminar el concepto de auto declaración o en último caso solo cuando no exista infraestructura para la evaluación de la conformidad en el país.

“Artículo 60. ...

I. ...

**II. En su caso, a través de una auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados de acuerdo con el último párrafo del artículo 69 de esta Ley;**

III y IV. ...”

“Artículo 69. ...

I. a VI. ...

Para el caso de bienes, productos, procesos y servicios sujetos a una Norma Oficial Mexicana que representen, a juicio de las Autoridades Normalizadoras, un bajo nivel de riesgo para la afectación del objetivo legítimo de interés público tutelado por esa norma, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad podrá prever la **auto declaración** de conformidad por parte de los sujetos obligados como un esquema válido de Evaluación de la Conformidad. El Reglamento de esta Ley precisará los términos y alcances del esquema de **auto declaración** de conformidad”.



Se propone que el **Estado retome algunas de las actividades** para comprobar o evaluar la conformidad con las normas, que hoy realiza el sector privado de manera confiable y competente (con autorización de las propias dependencias), y que son reconocidos por organismos internacionales, y **no obliga a las autoridades** a ajustarse a las normas nacionales o internacionales aplicables para realizarlas.

**Dispersión en las actividades de normalización o estandarización**, por diversas entidades como cámaras o asociaciones y Organismos Nacionales de Estandarización que pueden emitir normas sobre una misma materia, sector o rama de actividad, lo que va a crear confusión en el sistema y debilitar la infraestructura de normalización existente, adicional a dar oportunidad a la creación de estándares particulares y provocar que para un mismo producto existan tres o más normas diferentes, lo que sin duda provocará descontrol en el mercado y confusión al consumidor (LIC Art. 73 Fracciones II y V, 78,92,93,94).

“Artículo 78. La Secretaría podrá autorizar a más de un sujeto facultado para **estandarizar** u otorgar el registro a más de un Organismo Nacional de Estandarización sobre la misma materia, debiendo éstos evitar la duplicidad o repetición en los trabajos”.

“Artículo 92. Las cámaras, instituciones académicas y de investigación, colegios y asociaciones, así como cualquier otra persona moral, siempre que acredite su interés ante la Secretaría podrá ser considerada como sujeto facultado para **estandarizar** en la materia particular de que se trate”

“Artículo 93. Los **Organismos Nacionales de Estandarización** son personas morales registradas ante la Secretaría, cuyo objetivo principal es la elaboración, modificación y cancelación de Estándares”.

“Artículo 94. Las Autoridades Normalizadoras podrán realizar labores de **estandarización** solo excepcionalmente, en los supuestos previstos en el Reglamento de esta Ley o en otras disposiciones legales aplicables”.

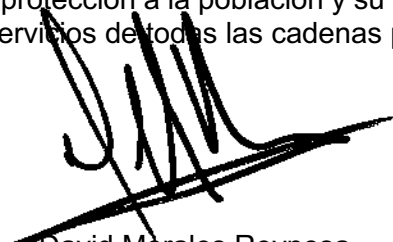
Estos son algunos aspectos relevantes que consideramos que de aprobarse el PLIC como está, sin un análisis de las consecuencias o beneficios que implica sobre el sistema que actualmente opera ni sobre los reconocimientos internacionales con que el sistema en su conjunto cuenta actualmente, y sin que se corrijan las múltiples contradicciones e inconsistencias que presenta, se corre el riesgo de generar un caos, que rebase a las autoridades normalizadoras y desincentive la participación del sector privado como auxiliar de la autoridad en la vigilancia, se restrinja la transparencia y promueva la discrecionalidad de las autoridades.



Por ello, es indispensable la revisión cuidadosa del P LIC, en virtud de tratarse de temas fundamentalmente técnicos y especializados (no sólo de aspectos administrativos o jurídicos) que tienen repercusiones importantes en **todas las cadenas productivas** y de servicios, así como un análisis minucioso de las inconsistencias o contradicciones que presenta el proyecto.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda el Senado de la República de escuchar nuestros planteamientos y estamos en la mejor disposición de participar en las mesas de trabajo que en su caso se conformen para enriquecer el referido PLIC.

Quedamos a sus órdenes para colaborar conjuntamente en este importante Proyecto de Ley de Infraestructura de la Calidad que asegure la debida protección a la población y su entorno a través de una mejora regulatoria, fomente la competitividad de los sectores productivos y de servicios de todas las cadenas productivas, pero sobre todo en beneficio de todos los mexicanos.



David Morales Reynosa  
Presidente

Fraternalmente,



Juan José Camacho Gómez  
Vicepresidente

C.c.p. **Senador Ricardo Monreal Ávila.**- Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores.  
- **Miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del H. Senado de la República.**

## ANEXO

El PLIC representa una gran oportunidad para consolidar un sistema efectivo, que favorezca la competitividad de las industrias, en beneficio del consumidor y de la economía nacional. En este sentido, a continuación, se señalan propuestas de cambios al contenido del proyecto:

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 2</b> ... V. Presidir la Comisión y fungir como Secretariado Ejecutivo de la misma;</p>	<p><b>Artículo 2</b> ... V. Presidir la Comisión <b>de manera rotativa con las Dependencias Normalizadoras</b> y fungir como Secretariado Ejecutivo de la misma;</p>	<p>Compartimos el objetivo de robustecer a la CNN y de dotarla de facultades más sólidas y que permitan una mayor vinculación con los actores de la normalización y evaluación de la conformidad. Sin embargo, creemos que asignar permanentemente su Presidencia a la Secretaría de Economía podría repercutir negativamente y generar aún más polarización y dispersión por parte de las demás dependencias que expiden Normas Oficiales Mexicanas, lo que se evitaba (creemos que exitosamente), con una Presidencia rotativa que permitía a las diversas Secretarías, “hacer suya” la DGN durante su Presidencia y dotarla de una “personalidad” afín a la vocación de cada una de ellas. Por lo anterior, sugerimos mantener el carácter rotativo de la Presidencia de la CNN e, incluso, fortalecer la vinculación de las dependencias con ella ampliando la duración de la Presidencia a 2 años.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> .... IX. Presidir, coordinar y representar a los Comités Mexicanos, en materia de normalización, estandarización y Evaluación de la Conformidad y representar al país en todos los eventos o asuntos relacionados a nivel internacional, sin perjuicio de que en dicha representación y conforme a sus atribuciones participen otras dependencias y entidades competentes,</p> <p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>	<p><b>Artículo 2.</b> .... IX. Presidir, coordinar y representar a los Comités Mexicanos, en materia de normalización, <b>estandarización</b> y Evaluación de la Conformidad y representar al país en todos los eventos o asuntos relacionados a nivel</p>	<p>En la exposición de motivos de la propuesta de Ley se indica lo siguiente:</p> <p><i>“El desarrollo de Estándares para los sectores productivos, generalmente se realiza con base en estándares internacionales elaborados por organizaciones como la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), entre otras.”</i></p> <p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p>en coordinación con la propia Secretaría, así como representantes de organismos públicos y privados;</p>	<p>internacional, sin perjuicio de que en dicha representación y conforme a sus atribuciones participen otras dependencias y entidades competentes, en coordinación con la propia Secretaría, así como representantes de organismos públicos y privados;</p>	<p>Las organizaciones mencionadas en el párrafo anterior son desarrolladores de estándares técnicos <u>No Gubernamentales</u>. Estas organizaciones están constituidas en términos de organizaciones privadas.</p> <p>Por otro lado, existen los organismos internacionales <u>Gubernamentales</u> (constituidos en términos del derecho internacional, tales como ITU, OIML, BIPM, CODEX, entre otros), los cuales se enfocan a materias regulatorias.</p> <p>Con base en lo anterior, la participación en los organismos internacionales Gubernamentales corresponde al sector público. La participación en los organismos internacionales no Gubernamentales requiere de la participación del sector privado, de manera intensa.</p> <p>Por lo cual se propone que la Secretaría encabece las actividades en los órganos Gubernamentales. Para el caso de estándares técnicos, el sector privado debería tener un rol preponderante por tratarse de especialidades técnicas.</p> <p>En el mismo sentido se propone que en la LIC se haga una diferenciación de organismos internacionales Gubernamentales y No Gubernamentales, para sacar el mejor provecho de ambas organizaciones y mejorar la participación de México en ambos rubros.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> <b>VII.</b> Constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, así como instaurar y coordinar los grupos de trabajo;</p>	<p><b>Artículo 3.</b> <b>VII.</b> Constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, así como instaurar y coordinar los <u>subcomités y</u> grupos de trabajo;</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la propuesta de Ley:</p>
<p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>		<p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 80.</b> III. En caso de que el comité técnico de estandarización correspondiente lo considere conveniente, constitución del grupo de trabajo para el análisis y revisión del anteproyecto de Estándar;</p>	<p><b>Artículo 80.</b> III. En caso de que el comité técnico de estandarización correspondiente lo considere conveniente, constitución del <b>subcomité</b> o grupo de trabajo para el análisis y revisión del anteproyecto de Estándar;</p>	<p><i>Artículo 26.</i> .... <i>En el seno de cada Comité Consultivo Nacional de Normalización se deberá definir si éste requiere contar con <u>subcomités</u> o grupos de trabajo y cuáles serán sus funciones.</i> .... Los Comités Consultivos Nacionales podrán conformar subcomités o grupos de trabajo, para el desarrollo de sus temas, sin embargo, en el artículo 3 de la propuesta de Ley, no se mencionan los subcomités.</p> <p>Los subcomités son una opción viable que permite el desahogo de algunos temas para posteriormente presentarlos al Comité y obtener su aprobación, por lo que se sugiere ser consistentes e incluir en el artículo 3 esta figura.</p> <p>Adicionalmente en el artículo 80 correspondiente a estándares, se sugiere también incluir la figura de los subcomités. Para permitir que los comités de estandarización pueden generar su estructura, de acuerdo con su necesidad, considerando la opción de establecer subcomités o grupos de trabajo de acuerdo con lo establecido en los organismos internacionales de normalización en donde se pueden generar ambas figuras.</p>
<p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>		<p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>



DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 4</b> VII. Comités Mexicanos: a los comités creados por la Comisión a solicitud de la Secretaría o de las Autoridades Normalizadoras para la atención de organismos internacionales de normalización. Los Comités Mexicanos deberán estar integrados por los diversos sectores interesados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 4</b> VII. Comités Mexicanos: a los comités creados por la Comisión a solicitud de la Secretaría o de las Autoridades Normalizadoras para la atención de organismos internacionales de normalización <b>de carácter gubernamental</b>. Los Comités Mexicanos deberán estar integrados por los diversos sectores interesados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Para el caso de la atención de organismos internacionales de estandarización (es decir, los dedicados a la elaboración de estándares técnicos), deberá observarse lo señalado en el estatuto y en las reglas de operación de cada organismo.</p>
<p><b>Artículo 4</b> <b>IX. Estándar:</b> al documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones, que tiene como propósito generar innovación, desarrollo tecnológico y mejorar la calidad de los bienes, productos, procesos y servicios que solo será obligatorio cuando se ubique en los supuestos previstos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 4</b> <b>IX. Estándar:</b> al documento técnico <u>elaborado por un sujeto facultado para estandarizar y aprobado por consenso de un Comité Técnico</u> que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones, que tiene como propósito generar</p>	<p>Los sujetos facultados para estandarizar deberán cumplir con lo establecido en el CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS, de la OMC, mismo que establece en su inciso H:</p> <p><i>H. La institución con actividades de normalización existente en el territorio de un Miembro procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización dentro del territorio nacional o del trabajo de las instituciones internacionales o regionales de normalización competentes. Esas instituciones harán también todo lo posible por lograr un <u>consenso nacional</u> sobre las normas que elaboren. Asimismo, la institución regional con actividades de normalización</i></p>
<p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>		<p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
	<p>innovación, desarrollo tecnológico y mejorar la calidad de los bienes, productos, procesos y servicios que solo será obligatorio cuando se ubique en los supuestos previstos en esta Ley.</p>	<p><i>procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo de las instituciones internacionales con actividades de normalización competentes.</i></p> <p>Por lo anterior, es importante que desde la definición de estándar se indique que estos documentos son aprobados por consenso.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Las Autoridades Normalizadoras solicitarán a la Comisión la creación o eliminación de Comités Mexicanos.</p> <p>La Comisión deberá aprobar o rechazar las solicitudes de creación de Comités Mexicanos, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Las Autoridades Normalizadoras solicitarán a la Comisión la creación o eliminación de Comités Mexicanos, <b>cuando se trate de atención a organismos gubernamentales.</b></p> <p>La Comisión deberá aprobar o rechazar las solicitudes de creación de Comités Mexicanos, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Reglamento de esta Ley.</p>	
<p><b>Artículo 28.</b> Las decisiones y resoluciones que se tomen en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, incluyendo a los grupos de trabajo, respecto a los anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas se tomarán por consenso. De no alcanzarse tal consenso,</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Las decisiones y resoluciones que se tomen en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, <b>incluyendo a los grupos de trabajo,</b> respecto a los anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales</p>	<p>El consenso de las Normas Oficiales Mexicanas debe obtenerse a nivel Comité Consultivo Nacional de Normalización (representatividad Nacional) ya que es en este grupo en el que participan todos los sectores de la sociedad.</p>
<p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>		<p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p>se tomarán por <b>mayoría simple</b> de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad.</p>	<p>Mexicanas se tomarán por consenso. De no alcanzarse tal consenso, se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad.</p>	<p>En los grupos de trabajo no necesariamente se tiene la participación de todos los sectores ya que pueden estar integrados incluso por un solo sector. De lo anterior se desprende que el consenso debe aplicarse a nivel Comité Consultivo.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>....</p> <p><b>VI.</b> En su caso, la referencia a Estándares para su implementación;</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>....</p> <p><b>VI.</b> En su caso, la referencia a Estándares <b>elaborados por organismos nacionales de estandarización, o excepcionalmente por una dependencia normalizadora, y a falta de estos, a los elaborados por los demás sujetos facultados para estandarizar</b>, para su implementación;</p> <p>....</p>	<p>Considerando que uno de los objetivos de la propuesta de Ley es fomentar la calidad y el desarrollo económico a través de un Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se considera importante resaltar que las Normas Oficiales Mexicanas podrán hacer referencia a Estándares mexicanos desarrollados por los sujetos facultados para estandarizar de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 80 de la propuesta de Ley.</p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 34.</b> Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>....</p> <p><b>VII.</b> Identificar las Normas Internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia de la propuesta con las mismas, señalando si es idéntica, modificada o no equivalente;</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>....</p> <p><b>VII. <u>Utilizar como base las Normas Internacionales y cuando éstas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades de la Norma Oficial Mexicana, deberá justificare con base en objetivos legítimos.</u></b></p> <p>Asimismo, la Norma Oficial Mexicana deberá establecer el grado de concordancia con las Normas Internacionales, señalando si es idéntica, modificada o no equivalente;</p> <p>....</p>	<p>Con base en lo señalado en el Artículo 34, fracción VII se puede inferir que se deben tomar las normas internacionales como base para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>Lo anterior está en línea con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos (AOT) de la OMC, que indica:</p> <p><i>2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.</i></p> <p>Sin embargo, la redacción podría mejorarse para clarificar que deben utilizarse las normas internacionales (no sólo identificarse). Además, con base en el AOT, se debería indicar la posibilidad de considerar otras normas, siempre y cuando se justifique con base en los objetivos legítimos perseguidos.</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Las actividades de Evaluación de la Conformidad deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas. Las actividades deberán comprender lo siguiente, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>I. La evaluación de los bienes, productos, procesos y servicios, mediante</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Las actividades de Evaluación de la Conformidad deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas. Las actividades deberán comprender lo</p>	<p>Ver comentario al Artículo 69.</p>
<p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>		<p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p>inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad;</p> <p>II. En su caso, a través de una <b>auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados de acuerdo con el último párrafo del artículo 69 de esta Ley;</b></p> <p>III. En caso de ser aplicable, el seguimiento posterior a la Evaluación de la Conformidad inicial, para comprobar el cumplimiento con las normas y contar con mecanismos que permitan proteger y evitar la divulgación de propiedad industrial o intelectual de sus clientes, y</p> <p>IV. En caso de ser aplicable, la elaboración de propuestas, revisión y, en su caso, aprobación de criterios generales en materia de certificación de la Evaluación de la Conformidad, a través de comités técnicos de certificación integrados por los sectores interesados, o directamente por las Autoridades Normalizadoras competentes.</p>	<p>siguiente, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>I. La evaluación de los bienes, productos, procesos y servicios, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad;</p> <p>II. En su caso, a través de una auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados de acuerdo con el último párrafo del artículo 69 de esta Ley;</p> <p>III. En caso de ser aplicable, el seguimiento posterior a la Evaluación de la Conformidad inicial, para comprobar el cumplimiento con las normas y contar con mecanismos que permitan proteger y evitar la divulgación de propiedad industrial o intelectual de sus clientes, y</p> <p>IV. En caso de ser aplicable, la elaboración de</p>	<p style="text-align: right;"><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
	<p>propuestas, revisión y, en su caso, aprobación de criterios generales en materia de certificación de la Evaluación de la Conformidad, a través de comités técnicos de certificación integrados por los sectores interesados, o directamente por las Autoridades Normalizadoras competentes.</p>	
<p><b>Sección Segunda De los Organismos de Evaluación de la Conformidad</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> En los casos y sujetos a los términos previstos en el Reglamento de esta Ley, las Autoridades Normalizadoras podrán acreditar directamente a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, sin que posteriormente se requiera de una aprobación para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas.</p>	<p><b>Sección Segunda De los Organismos de Evaluación de la Conformidad</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> <del>En los casos y sujetos a los términos previstos en el Reglamento de esta Ley, las Autoridades Normalizadoras podrán acreditar directamente a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, sin que posteriormente se requiera de una aprobación para la Evaluación de la.....</del></p>	<p>La sección Segunda del Capítulo II, trata de los Organismos de Evaluación de la Conformidad. Se sugiere eliminar el Artículo 61, a fin de no confundir las actividades de la autoridad (aprobación, autorización, vigilancia, verificación) con actividades de terceros especialistas (evaluación de la conformidad). Mantener el rol de la autoridad en todo acto.</p> <p>En todo momento, la autoridad normalizadora tiene facultad de determinar (vigilar) el cumplimiento, o incumplimiento, de las NOMs (incluso auxiliarse de terceros especialistas en la materia que corresponda).</p> <p>En conveniente separar las actividades relativas a los estándares, de las relativas a los reglamentos técnicos.</p>
<p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>		<p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 64...</b></p> <p>Cuando no exista Norma Oficial Mexicana específicamente aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que se pretendan importar, las autoridades competentes podrán requerir que esos bienes, productos, procesos y servicios demuestren que cumplen con las Normas Internacionales o Reglamentos Técnicos del país de origen aplicables o, a falta de éstas, las del fabricante.</p>	<p><b>Artículo 64...</b></p> <p>Cuando no exista Norma Oficial Mexicana específicamente aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que se pretendan importar, las autoridades competentes podrán requerir que esos bienes, productos, procesos y servicios demuestren que cumplen con las Normas Internacionales <del>o Reglamentos Técnicos del país de origen aplicables o, a falta de éstas, las del fabricante.</del></p>	<p>El AOTC de la OMC señala lo siguiente:</p> <p>2.1 Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.</p> <p>Por lo anterior, lo señalado en el Artículo 64 de la LIC, se estaría incumpliendo el principio de trato nacional.</p>
<p><b>Artículo 67.</b> Los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán subcontratar los servicios de un tercero <b>para realizar pruebas o inspecciones</b> en relación con la Evaluación de la Conformidad, siempre que esos terceros sean otros Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados en la materia, o entidades homólogas, con acreditaciones o aprobaciones equivalentes, de otros países con los que los <b>Estados Unidos Mexicanos tenga celebrados tratados internacionales en la materia.</b> En todo caso, el Organismo de Evaluación de la Conformidad que</p> <p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>	<p><b>Artículo 67.</b> Los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán subcontratar los servicios de un tercero para realizar pruebas o inspecciones en relación con la Evaluación de la Conformidad, siempre que esos terceros sean otros Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados en la materia, o entidades homólogas, con acreditaciones o</p>	<p>Favorecer a las economías con las que se ha establecido un Tratado de Libre Comercio, como en el caso del T-MEC, que establece el dar un trato nacional a los agentes de evaluación de la conformidad (sin exigir presencia territorial).</p> <p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p>haya subcontratado a un tercero será responsable de los actos de ese tercero.</p> <p>En ningún caso, podrá negarse la aceptación de los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por Organismos de Evaluación de la Conformidad que hayan utilizado el esquema de subcontratación previsto en este artículo.</p>	<p>aprobaciones equivalentes, de otros países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrados <del>tratados</del> <u>tratado internacional de libre comercio vigente</u>. En todo caso, el Organismo de Evaluación de la Conformidad que haya subcontratado a un tercero será responsable de los actos de ese tercero.</p> <p>En ningún caso, podrá negarse la aceptación de los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por Organismos de Evaluación de la Conformidad que hayan utilizado el esquema de subcontratación previsto en este artículo.</p>	
<p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>		<p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>



DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 69.</b></p> <p>....</p> <p>Para el caso de bienes, productos, procesos y servicios sujetos a una Norma Oficial Mexicana que representen, a juicio de las Autoridades Normalizadoras, <b>un bajo nivel de riesgo para la afectación del objetivo legítimo de interés público tutelado por esa norma, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad podrá prever la auto declaración de conformidad</b> por parte de los sujetos obligados como un esquema válido de Evaluación de la Conformidad. El Reglamento de esta Ley precisará los términos y alcances del esquema de auto declaración de conformidad.</p>	<p><b>Artículo 69.</b></p> <p>....</p> <p>Para el caso de bienes, productos, procesos y servicios sujetos a una Norma Oficial Mexicana que representen, a juicio de las Autoridades Normalizadoras, un bajo nivel de riesgo para la afectación del objetivo legítimo de interés público tutelado por esa norma, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad podrá prever la auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados como un esquema válido de Evaluación de la Conformidad. El Reglamento de esta Ley precisará los términos y alcances del esquema de auto declaración de conformidad.</p> <p><b><u>La declaración de conformidad deberá observar lo señalado en los estándares nacionales e internacionales en materia de declaración de conformidad.</u></b></p>	<p>Sería preferible NO dar lugar a NOMs de “bajo riesgo”.</p> <p>Al no existir reglas y principios claros para identificar cuando un producto, proceso o servicio está sujeto a una NOM de “bajo nivel de riesgo”, el tema se vuelve discrecional y está sujeto exclusivamente al criterio de la Autoridad, lo que podría impactar de manera significativa en la competitividad de la Industria formal que hoy ofrece productos bajo cumplimiento de norma y para los cuales ya existe una infraestructura desarrollada para evaluar los requisitos a los que están sujetos dichos productos. Por otra parte, se entiende que toda NOM es de carácter obligatorio y que desde su concepción se realizó un análisis de riesgo lo que originó y motivó su emisión. Razón por la que recomendamos acotar la figura de la “auto declaración de conformidad” exclusivamente para aquellos casos en donde no existiera infraestructura de evaluación de la conformidad, adicionalmente sería importante que el Reglamento precise el concepto de “bajo nivel de riesgo” para evitar una interpretación subjetiva de cualquier actor en el proceso de evaluación de la conformidad.</p>
<p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>		<p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 70.</b> Los acuerdos de reconocimiento mutuo son los instrumentos por medio de los cuales las partes involucradas se reconocen recíprocamente los resultados de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad. Los sujetos que pueden concertar esos acuerdos, en el ámbito de sus competencias y facultades, son:</p> <p>I. Las Autoridades Normalizadoras, con instituciones oficiales extranjeras e internacionales que lleven a cabo actividades similares;</p> <p>II. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad, con entidades extranjeras que lleven a cabo actividades similares.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Los <u>arreglos</u> de reconocimiento mutuo son los instrumentos por medio de los cuales las partes involucradas se reconocen recíprocamente los resultados de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad. Los sujetos que pueden concertar esos acuerdos, en el ámbito de sus competencias y facultades, son:</p> <p>I. Las Autoridades Normalizadoras, con instituciones oficiales extranjeras e internacionales que lleven a cabo actividades similares;</p> <p>II. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad, con <u>organismos extranjeros que lleven a cabo actividades de evaluación de la misma índole.</u></p>	<p>Es de fundamental importancia que los Acuerdos de reconocimiento mutuo se basen en la evaluación entre pares, para lograr la confiabilidad de los resultados:</p> <p>OCP – COP LABORATORIO – LABORATORIO</p> <p>Si se observa las definiciones de la propia LIC, así como las del TIPAT y TMEC, lo correcto es limitar los Acuerdos a convenios entre gobiernos, mientras que los Arreglos podrán ser celebrados por entidades de acreditación, pero también por organismos para la evaluación de la conformidad.</p> <p>En el contexto internacional, se separan las actividades relativas a los estándares, de las relativas a los reglamentos técnicos.</p>
<p><b>Artículo 73.</b> El sistema de calidad e innovación forma parte del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad; está integrado por los Organismos Nacionales de Estandarización</p> <p><a href="http://www.conapci.org">www.conapci.org</a></p>	<p><b>Artículo 73.</b> El sistema de calidad e innovación forma parte del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad; está integrado por los Organismos Nacionales</p>	<p>Será necesario distinguir entre los Estándares desarrollados por los Organismos Nacionales de Estandarización (ONE) y los desarrollados por los Sujetos Facultados para Estandarizar (SFE), toda vez que:</p> <p><b>Por un México sin Víctimas de Fuego</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p>y demás sujetos facultados para estandarizar, y se sustenta en el desarrollo y aplicación de los Estándares que, por regla general, son de aplicación voluntaria excepto cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Se requiera su observancia obligatoria mediante referencia expresa en una Norma Oficial Mexicana para los fines determinados por la misma;</p> <p>II. Las autoridades de cualquier orden de gobierno establezcan como exigible</p> <p>Un Estándar en las disposiciones administrativas que emitan, de acuerdo con su competencia y la normatividad aplicable;</p> <p>III. Las dependencias y entidades públicas de cualquier orden de gobierno hagan exigible un Estándar para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten;</p> <p>IV. Las personas manifiesten que sus bienes, productos, procesos y servicios son conformes con los Estándares, o</p> <p>V. Las leyes o reglamentos los establezcan como obligatorios.</p> <p>Los Estándares, en ningún caso, podrán contener especificaciones, características, valores, parámetros o requisitos menos estrictos a los establecidos en una Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>de Estandarización y demás sujetos facultados para estandarizar, y se sustenta en el desarrollo y aplicación de los Estándares que, por regla general, son de aplicación voluntaria excepto cuando <b><u>sea elaborado por un Organismo Nacional de Estandarización, y</u></b> se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Se requiera su observancia obligatoria mediante referencia expresa en una Norma Oficial Mexicana para los fines determinados por la misma;</p> <p>II. Las autoridades de cualquier orden de gobierno establezcan como exigible un Estándar en las disposiciones administrativas que emitan, de acuerdo con su competencia y la normatividad aplicable;</p> <p>III. Las dependencias y entidades públicas de cualquier orden de gobierno hagan exigible un Estándar para los bienes o servicios que adquieran,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los ONE recibirán un registro. Los SFE recibirán una autorización (Art 78).</li> <li>- El registro de los ONE estará limitado a la materia, ramas y sectores económicos sobre los que se haya otorgado (Art 93).</li> <li>- La autorización de los SFE estará limitada a la materia específica (Art 92).</li> <li>- Los requisitos para los ONE incluyen la participación en actividades internacionales de normalización y adoptar el código (Art 93). Los SFE no se les pide lo anterior (Art 92).</li> <li>- Los ONE son miembros de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (Art 16). Los SFE no.</li> <li>- La Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad podrá opinar, cuando se requiera, del registro de los ONE (Art 18). Para el caso de la autorización de los SFE, aparentemente todo está a cargo de la SE.</li> </ul>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p>Para los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, dichas autoridades estarán obligadas a motivar la exigibilidad del Estándar para las disposiciones administrativas que emitan, así como para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten, con base en los principios previstos en esta Ley, así como debiendo actuar de manera imparcial.</p>	<p>liciten, arrienden o contraten; IV. Las personas manifiesten que sus bienes, productos, procesos y servicios son conformes con los Estándares, o V. Las leyes o reglamentos los establezcan como obligatorios.</p> <p>Los Estándares, en ningún caso, podrán contener especificaciones, características, valores, parámetros o requisitos menos estrictos a los establecidos en una Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Para los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, dichas autoridades estarán obligadas a motivar la exigibilidad del Estándar para las disposiciones administrativas que emitan, así como para los bienes o servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten, con base en los principios previstos en esta</p>	

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
	Ley, así como debiendo actuar de manera imparcial.	
<p><b>Artículo 75.</b> Los Estándares deben contener en lo conducente y sujeto a lo previsto en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>....</p> <p><b>II.</b> En su caso, la referencia a otros Estándares, así como a Normas Internacionales para su implementación;</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Los Estándares deben contener en lo conducente y sujeto a lo previsto en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>....</p> <p><b>II.</b> En su caso, la referencia a otros Estándares <u>mexicanos</u> para su implementación;</p> <p>....</p>	<p>Considerando que uno de los objetivos de la propuesta de Ley es fomentar la calidad y el desarrollo económico a través de un Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se considera importante resaltar que los Estándares podrán hacer referencia a Estándares mexicanos desarrollados por los sujetos facultados para estandarizar de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 80 de la propuesta de Ley. La posibilidad de hacer referencia a Normas Internacionales es una opción aceptable siempre que la Norma Internacional haya sido traducida y adecuada a las necesidades del país, de otra forma las soluciones proporcionadas en la Normas Internacionales pudieran entrar en conflicto con el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.</p> <p><b>Ver definición de estándar.</b></p>
<p><b>Artículo 78.</b> La Secretaría podrá autorizar a más de un <b>sujeto facultado para estandarizar</b> u otorgar el registro a más de un Organismo Nacional de Estandarización <b>sobre la misma materia</b>, debiendo éstos evitar la duplicidad o repetición en los trabajos.</p>	<p><del><b>Artículo 78.</b> La Secretaría podrá autorizar a más de un sujeto facultado para estandarizar u otorgar el registro a más de un Organismo Nacional de Estandarización sobre la misma materia, debiendo éstos evitar la duplicidad o repetición en los trabajos.</del></p>	<p>Se sugiere eliminar este artículo, dado que sería incongruente con otras disposiciones señaladas en el proyecto de la LIC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El registro de los ONE estará limitado a la materia, ramas y sectores económicos sobre los que se haya otorgado (Art 93).</li> <li>- La autorización de los SFE estará limitada a la materia específica (Art 92).</li> </ul>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 80.</b> .... <b>IX.</b> En caso de que la última deliberación del comité técnico de estandarización haya sido afirmativa, quien haya elaborado la propuesta de Estándar emitirá el nuevo Estándar y solicitará a la Secretaría la publicación del extracto en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> .... <b>IX.</b> En caso de que la última deliberación del comité técnico de estandarización haya sido afirmativa, quien haya elaborado la propuesta de Estándar emitirá el nuevo Estándar y solicitará a la Secretaría la publicación del extracto en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.</p> <p><b><u>La aprobación de estándares, por parte de los comités de estandarización, deberá ser por consenso.</u></b></p>	<p>Los sujetos facultados para estandarizar deberán cumplir con lo establecido en el CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS, de la OMC, mismo que establece en su inciso H:</p> <p><i>H. La institución con actividades de normalización existente en el territorio de un Miembro procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización dentro del territorio nacional o del trabajo de las instituciones internacionales o regionales de normalización competentes. Esas instituciones harán también todo lo posible por lograr un <u>consenso</u> nacional sobre las normas que elaboren. Asimismo, la institución regional con actividades de normalización procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo de las instituciones internacionales con actividades de normalización competentes.</i></p> <p>Por lo anterior, es importante indicar que la aprobación de estándares deberá tomarse por consenso.</p>
<p><b>Artículo 81.</b> Los Organismos Nacionales de Estandarización, <b>los demás sujetos facultados para estandarizar o, en caso de ser aplicable, las Autoridades Normalizadoras</b> deberán bajo reglas de apertura e inclusión conformar comités técnicos de estandarización permanentes, colegiados y multisectoriales que serán los encargados de la elaboración de los Estándares, de su difusión, así como de la promoción de su cumplimiento.</p>		<p>Ver comentario al Artículo 73.</p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p><b>Artículo 89.</b> Cuando la Comisión identifique que un Estándar vulnere, afecte o ponga en riesgo el adecuado desarrollo del mercado, ésta podrá requerir a quien lo haya emitido que analice su aplicación, efectos, observancia y cumplimiento a fin de que elabore y someta a consideración de la Comisión un plan de acción para mejorar sus alcances e implementación, debiendo también dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica para los efectos conducentes.</p>	<p>Artículo 89. Cuando la Comisión identifique que un Estándar vulnere, afecte o ponga en riesgo el adecuado desarrollo del mercado, ésta podrá requerir a quien lo haya emitido que analice su aplicación, efectos, observancia y cumplimiento a fin de que elabore y someta a consideración de la Comisión un plan de acción para mejorar sus alcances e implementación, <del>debiendo también dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica para los efectos conducentes.</del></p>	<p>La COFECE vigila, promueve y garantiza la competencia y libre concurrencia en el país, para que los mercados funcionen eficientemente, en favor de los consumidores.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 83 de la LIC:</p> <p><i>“... Estándares que, por regla general, son de aplicación voluntaria...”</i></p> <p>Por otra parte, un elemento de la LIC que refuerza lo anterior está en el Artículo 63, que señala lo siguiente:</p> <p>“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley, los destinatarios de una Norma Oficial Mexicana o sujetos obligados bajo la misma podrán solicitar a la Autoridad Normalizadora que la hubiere expedido utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, mecanismos, métodos de prueba, procedimientos o tecnologías alternativos a los previstos en la Norma Oficial Mexicana. Para esos efectos, deberán acompañar a su solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y protegen los objetivos legítimos de interés público que tutela”.</p> <p>Es decir, lo que resulta de “observancia obligatoria” es el objetivo de la NOM, y no las características técnicas de determinado producto, proceso o servicio (estado del arte). En este mismo orden de ideas, el AOTC de la OMC, en materia de reglamentos técnicos, señala, en su Artículo 2.8 que</p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
		<p>“En todos los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que en función de su diseño o de sus características descriptivas”.</p> <p>Un estándar puede ser un medio para cumplir con el objeto de una NOM, pero el estándar no es el fin.</p> <p>Al ser voluntarios los estándares, no presentan una condición que tenga una injerencia en el mercado.</p>
<p>El sistema de metrología se integra por el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología, las Entidades de Acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad y demás entidades públicas o privadas que la Secretaría, con la opinión favorable del Centro Nacional de Metrología o de los Institutos Designados de Metrología.</p>	<p>El sistema de metrología se integra por el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología, las Entidades de Acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad y demás entidades públicas o privadas que la Secretaría <b>determine</b>, con la opinión favorable del Centro Nacional de Metrología o de los Institutos Designados de Metrología.</p>	<p>Corregir la omisión.</p>



DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
<p>Artículo 90. Para la demostración del cumplimiento de los Estándares se estará a lo previsto en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específicamente aplicable; en caso de que el Estándar no contemple ese procedimiento, el responsable del bien, producto, proceso o servicio respectivo podrá manifestar, <b>de cualquier forma</b>, cuando así sea, que éste cumple con los requisitos especificados en el Estándar de que se trate.</p>	<p>Artículo 90. Para la demostración del cumplimiento de los Estándares se estará a lo previsto en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específicamente aplicable; en caso de que el Estándar no contemple ese procedimiento, el responsable del bien, producto, proceso o servicio respectivo podrá manifestar, <b>con base en, <u>inspección, medición y/o prueba</u></b>, cuando así sea, que éste cumple con los requisitos especificados en el Estándar de que se trate.</p>	<p>La estandarización es de naturaleza técnica. Es indispensable el contar con certeza técnicas para la aplicación cabal de los estándares.</p>
<p><b>Artículo 92.</b> Las cámaras, instituciones académicas y de investigación, colegios y asociaciones, así como cualquier otra persona moral, siempre que acredite su interés ante la Secretaría podrá ser considerada como sujeto facultado para estandarizar <b>en la materia particular</b> de que se trate.</p> <p>Para esos efectos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>...</p>		<p><b>Ver comentario al Artículo 73.</b></p>

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIO
	<p><b>TRANSITORIOS</b> ...</p> <p>DÉCIMO SEXTO. Con la entrada en vigor de este Decreto se abrogan los acuerdos de reconocimiento mutuo aprobados con anterioridad.</p>	<p>Dar paso, a la brevedad, a un orden homogéneo de los ARM, en términos del AOTC y del TMEC.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b> ..... <b>TERCERO.</b> Dentro del término de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b> ..... <b>TERCERO.</b> Dentro del término de <u>un año contado</u> a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose <b>en lo que no se oponga, el Reglamento de</b> la Ley Federal sobre Metrología y Normalización <b>y su Reglamento.</b></p>	<p>Acelerar la adecuación del sistema, con sentido de premura.</p> <p>Dada la referencia recurrente en el Proyecto de LIC a su Reglamento, y al cambio sistémico que representa la LIC, resultaría inaplicable el Reglamento de le LFMN.</p>